C.A. de Concepción

Concepción, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO:

Comparece don Hugo Esteban Jaque Hernández, abogado, domiciliado en Paseo Bulnes N° 139, Oficina N° 46, Santiago y en Avenida San Andrés N°173, Villa Lomas de San Andrés, Concepción, en representación de don Aldo Javier Oliva Roldan, de su mismo domicilio, deduciendo recurso de protección en contra de la Resolución N° 56 de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros y suscrita por don Mario Alberto Rozas Córdova, Director General de Carabineros, con domicilio en Calle Zenteno N° 1196, Santiago.

Refiere que el Cabo 1° de Carabineros Oliva Roldan, ingresó a la Institución de Carabineros el 02 de enero del año 2007, prestando servicios en diferentes unidades policiales de la comuna de Santiago, siendo su última destinación al momento de su Baja de las filas de la Institución, El Grupo de Operaciones Especiales "GOPE", Concepción, dependiente de la VIIIA. Zona de Carabineros Bio Bio. Que, en su trayectoria Institucional, no registró sanciones administrativas, manteniendo calificaciones sobresalientes en lista uno, durante su carrera. Que, en el mes de octubre de 2014 se le imputó de parte del personal de Carabineros de la Tenencia Futrono, dependiente de la Prefectura de Carabineros Valdivia, antecedentes del delito de "Conducir en Estado de Ebriedad" y delito de "Evasión de Detenidos". Atendido lo anterior, dice que se inició mediante correo electrónico N° 27534721, una investigación administrativa para establecer los hechos, por Orden del Prefecto de Valdivia, Coronel de Carabineros Juan Pablo Boetto Avalos (fojas 04 del Sumario), la que con fecha 02 de diciembre de 2014, por Orden del Prefecto de Valdivia, se dispuso elevar a sumario administrativo, mediante Orden de Sumario N° 06551/2014/1 (fojas N° 70 del Sumario). Que, el 08 de septiembre de 2015, mediante Dictamen N° 06551/2014/1, el Prefecto de la Prefectura de Valdivia, Coronel de Carabineros Boeto Avalos, dispuso aplicar la medida disciplinaria de "Baja de las Filas de la Institución", de su representado, lo que culmina el 28 de marzo de 2019, mediante Resolución Exenta N° 56 emitida por el Director General de Carabineros, quien dispuso mantener la primitiva medida administrativa propuesta por

HHZPNTHEFJ

parte del Prefecto de la Prefectura de Valdivia, consistente en la “baja de las filas de la institución”, resolución que le fue notificada a su representado el 18 de julio de 2019.

Argumenta que se evidencia una falta de objetividad e imparcialidad en la instrucción y decisión adoptada, que no existen antecedentes fácticos en el proceso administrativo que establezcan las imputaciones señaladas, como tampoco una sentencia ejecutoriada por algún Tribunal de la República, que lo haya procesado por los delitos descritos en sede administrativa. Que, conforme a los antecedentes que obran en la Resolución N° 56 de 28 de marzo de 2019, la Dirección General de Carabineros, por la cual se recurre, no se dio a lugar al recurso de apelación presentado por éste, por lo que considera que lo anterior resulta ser arbitrario e ilegal y conculcatorio de las garantías constitucionales establecidas en el artículo 19 N° 2, 3, 16 y 24 de la Constitución Política de la República de su representado y en base a ello solicita que se acoja el presente recurso y se deje sin efecto la Resolución N° 56 de 28 de marzo de 2019, ya referida, con costas.

Informa la Fiscal Militar de Valdivia, expresando que revisado sus antecedentes advirtió que efectivamente se tramitó la causa Rol N° 873-2014 en la cual aparece como involucrado el recurrente Aldo Javier Oliva Roldan, proceso que se remitió para archivo al Tercer Juzgado Militar, el 19 de enero del 2016. Que, el 26 de agosto del 2019, se solicitó el desarchivo de la mencionada causa, corroborando lo señalado por el recurrente, en el sentido que dicho proceso se inició mediante denuncia remitida por Parte Policial N° 01, de la Tenencia de Futrono, de fecha 26 de octubre del 2014, dando cuenta del presunto delito de Evasión de Detenido. Que, de acuerdo a lo anterior remite copia certificada de la causa Rol N° 873-2014, antecedentes que existen en poder de su tribunal.

Informa doña Claudia Baeza Espinoza, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Los Lagos, Región de los Ríos, expresando que previa revisión del Sistema de Apoyo a los Fiscales (SAF) y del sistema de apoyo a la gestión judicial (SIAGJ), el 26 de octubre de 2014, recibió una denuncia de Carabineros de la Tenencia de Futrono, por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad, en contra de Aldo Javier Oliva Roldan, a la época funcionario de carabineros, a la que se asignó el Ruc 1410034708-4 y ante el

HHZPNTHEFJ

Juzgado de Garantia de Los lagos, el Rol 834-2014, delito por el cual fue formalizado el 28 de octubre de 2014. Que en audiencia de 18 de junio de 2015, se aprobó la suspensión condicional del procedimiento, con un período de observación de dos años. Que la causa fue sobreseída el 27 de junio de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el 240 inc. 2° del Código Procesal Penal, tras haber transcurrido el plazo referido, sin que la suspensión condicional del procedimiento hubiere sido revocada.

Informa Mario Alberto Rozas Córdova, Director General de Carabineros, indicando que la instrucción del sumario administrativo respecto del recurrente concluyó en la confirmación de la medida disciplinaria del recurrente, ya que el 26 de octubre de 2014, el señor Oliva Roldan encontrándose en calidad de franco participó en una actividad familiar en la ciudad de Futrono. Posteriormente y alrededor de las 02:00 horas, el ex Cabo se dirigió en compañía dos familiares a la Discoteque “VIKINGO”, lugar donde continuaron consumiendo alcohol hasta aproximadamente las 05:00 de la mañana. Que al finalizar el funcionamiento del mencionado centro nocturno, el recurrente se retiró del lugar, siendo detenido alrededor de las 05:10 horas por personal de la Tenencia Futrono, momento en el cual fue sorprendido conduciendo en evidente estado de ebriedad, manifestando a los fiscalizadores su calidad de funcionario del GOPE de Carabineros. Seguidamente, el actor de autos fue ingresado al calabozo del furgón policial para ser trasladado a la citada Tenencia, lugar en que simuló una conversación telefónica, para luego caminar en dirección al patio del Cuartel, disponiéndole el Suboficial Mayor Jara Araya mantenerse en el lugar, haciendo caso omiso de la orden, dándose a la fuga, iniciándose la búsqueda inmediatamente por varios sectores de la comuna, no logrando su ubicación. Luego, a las horas siguientes de ocurridos los hechos el recurrente se entregó voluntariamente a Carabineros.

Asevera que atendida la gravedad de los hechos descritos, se dispuso la instrucción de un sumario administrativo, a través de la Orden N° 6551/2014/1, de 02 de diciembre de 2014, en la que el actor pudo ejercer su derecho a defensa mediante la contestación de cargos e interposición de los recursos administrativos respectivos, acreditándose mediante los medios probatorios que se acompañaron en el proceso sumarial la participación del recurrente en los hechos investigados, concluyendo lo anterior en la

HHZPNTHEFJ

Resolución N° 56, de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros, acto terminal que confirmó la medida disciplinaria consistente en la “Baja por Conducta Mala”, con efectos inmediatos. Que a raíz del examen realizado al expediente sumarial por parte de la Contraloría General de la República, ella ha tomado razón, con alcance, del referido proceso disciplinario, el 13 de junio del 2019.

Manifiesta que el Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, establece en su artículo 23, N° 2, letra E), que la “Baja por Conducta Mala” es una de las sanciones disciplinarias que se puede aplicar al personal institucional. Luego, en el artículo 25, N° 9), de ese mismo cuerpo normativo, establece que la sanción aludida se aplicará según lo dispuesto en el Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 08. A mayor abundamiento, dice que la Contraloría General de la República ha indicado que la determinación de mayor o menor gravedad de la falta cometida por el personal institucional queda entregada a la calificación de la Jefatura Institucional respectiva (Dictamen N° 35714, del año 2017), esto es, que la autoridad institucional es la que aprecia y pondera los hechos para determinar la sanción o medida a aplicar, sin perjuicio que ello deba expresarse en un acto administrativo motivado, lo que sí ocurrió en la especie. Por lo que en base a la normativa aludida considera que la medida aplicada no es absoluta sino condicional al resultado del procedimiento administrativo, que una vez firme, se consolidaron sus efectos situación que se verificó mediante el acto administrativo terminal correspondiente a la Resolución N° 56 de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros, y tomada de razón por la Contraloría General de la República con fecha 13 de junio de 2019.

Considera, asimismo, que no existe vulneración clara y efectiva a las garantías constitucionales, dado que al subsumirse legítimamente los hechos en la normativa institucional y en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, es imposible sostener fundadamente que Carabineros de Chile actuó arbitraria o ilegalmente, puesto que el acto administrativo y sus efectos tienen sustento jurídico y fáctico; y, por lo demás, cualquier análisis ulterior acerca del Sumario Administrativo en su conjunto excede con creces la naturaleza cautelar del Recurso de Protección, debiendo tramitarse en un juicio de lato conocimiento.

HHZPNTHEFJ

Concluye que no existen antecedentes, argumentos ni elementos de juicio que permitan acreditar, sustentar y admitir el presente recurso de protección, por lo que solicita que su rechazo, con costas.

Informa la Contraloría de General de la República, señalando que el señor Aldo Javier Oliva Roldán, no ha efectuado presentación ante ese organismo de control con motivo de los hechos que describe en el recurso de protección interpuesto contra su ex empleadora. Por otra parte, afirma que revisados los antecedentes del recurrente en el Sistema de Información y Control del Personal de Administración del Estado -SIAPER- se informó que éste ex funcionario de Carabineros de Chile, fue objeto de aplicación de la medida disciplinaria de Baja por Conducta Mala, la cual se contiene en la resolución N° 56 de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros de Chile, y que fue cursada con alcance por oficio N° 16.118, de 2019, de su entidad.

Finalmente, adiciona que conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 3° de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ésta no intervendrá ni informará los asuntos que por su naturaleza sean propiamente de carácter litigioso, o que estén sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, tal como ocurre en la especie.

Se trajeron los autos en relación.

Considerando.

1.- Que, el recurso de protección de garantías constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción constitucional de urgencia, de naturaleza autónoma, destinada a amparar el libre ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que impida, amague o perturbe ese ejercicio.

2.- Que, por consiguiente, resulta requisito indispensable de esta acción, la existencia de un acto u omisión ilegal, -esto es-, contrario a la ley según el concepto contenido en el artículo 1º del Código Civil, -o arbitrario-, o sea, producto del mero capricho de quien incurre en él, que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado, afectando a una o

HHZPNTHEFJ

más de las garantías preexistentes –protegidas-, consideración que resulta básica para el análisis y la decisión del recurso que se ha interpuesto.

3.- Que, el recurrente tilda de ilegal y arbitraria, la Resolución Nº 56 de 28 de marzo de 2019, emanada de la recurrida, que, pronunciándose acerca del recurso de apelación interpuesto por el actor Aldo Javier Oliva Roldan, confirmó la medida disciplinaria aplicada por el Mando de la Prefectura Valdivia, consistente en la "Baja por Conducta Mala" con efectos inmediatos, estimando con ella vulneradas las garantías constitucionales de los números 2, 3 inciso 5º, 16 y 24 de la Constitución Política de la República. Pide, por ello, que acogiéndose su recurso, con costas, se la deje sin efecto.

4.- Que, la parte recurrida, por su parte, refirió que su actuar administrativo se encuentra ajustado a derecho, y que no ha vulnerado ninguna de las garantías referidas por la parte recurrente. Expresa que los hechos que motivaron la baja del actor, y la instrucción del sumario administrativo, se remontan al día 26 de octubre de 2014, fecha en que éste, encontrándose de franco y vistiendo de civil, participó en una actividad familiar en Futrono; que personal de la Tenencia de esa ciudad sorprendieron al recurrente conduciendo en evidente estado de ebriedad, manifestando a los fiscalizadores su calidad de calidad de funcionario del GOPE de carabineros, que fue ingresado al calabozo del furgón policial para ser trasladado a la tenencia, lugar donde simuló tener una conversación teléfonica para luego caminar al patio del cuartel, que pese a que fue conminado a quedarse en el lugar se dio a la fuga iniciándose de inmediato su búsqueda por varios sectores de la comuna, no lográndose su ubicación; a horas de ocurridos los hechos el recurrente se entregó voluntariamente a carabineros. Atendida la gravedad de los hechos se dispuso instrucción de sumario administrativo en la cual pudo ejercer su derecho a defensa, sumario en el cual logró acreditarse la participación del recurrente en los hechos investigados, concluyendo lo anterior en la Resolución n° 56 de 28 de marzo de 2019 de la Dirección General de carabineros, acto terminal que confirmó la medida disciplinaria consistente en la Baja por Conducta Mala, con efectos inmediatos. Señala que a raíz del examen realizado al expediente sumarial por parte de la Contraloría General de la República, esta tomó razón, con alcance del referido proceso disciplinario. Que en el sumario administrativo, el recurrente hizo uso de todos sus derechos, decidiéndose

HHZPNTHEFJ

en definitiva mantener la baja del funcionario.

5.- Que, para la adecuada resolución del recurso, deben considerarse los siguientes hechos que constan especialmente de la causa Rol 873-2014 del Tercer Juzgado Militar de Valdivia:

5.1.- Parte 000001 de 26 de octubre de 2014, de la Tenencia Futrono, que da cuenta de la evasión de detenidos y que se refiere a Aldo Javier Oliva Roldan.

5.2.- Parte detenidos 00401 de la Tenencia de Futrono, por delito de manejo en estado de ebriedad con o sin daños o lesiones.

5.3.- Orden de Sumario 06551/2014/1 ordenado por el Coronel de carabineros Juan Pablo Boetto Avalos, coronel de carabineros, Prefecto de Valdivia, tendiente a establecer fehacientemente la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos y establecer responsabilidades disciplinarias, si procede a raíz de la detención del cabo primero Aldo Oliva Durán, de dotación de la Prefectura de Operaciones Policiales Especiales, por el delito de conducción en estado de ebriedad y posterior fuga del cuartel de la Tenencia Futrono de la Segunda Comisaría de Los Lagos.

5.4.- Cierre del sumario y vista al Fiscal de 9 de febrero de 2015.

5.5.- Contestación de cargos formulada en vista al fiscal ante medida disciplinaria aplicada en su contra, presentada por Aldo Javier Oliva Roldán.

5.6.- Sobreseimiento de 4 de noviembre de 2015, dictado en causa 873-2014 por evasión de detenido, que se imputaba al suboficial mayor Iván Enrique Jara Araya.

6.- Que, de los antecedentes detallados en los dos motivos que anteceden, se desprende que el sumario administrativo que sancionó al recurrente, ex Cabo de carabineros, fue tramitado conforme a la reglamentación existente y aplicable, que el funcionario sancionado fue oído, tuvo oportuno conocimiento de todas las actuaciones en él realizadas, se le formularon cargos, los contestó, e hizo uso de todos los recursos procesales en contra de las resoluciones que estimó le eran agraviantes, de las cuales fue debidamente notificado, recursos que fueron resueltos en las instancias competentes, por lo que en estas condiciones, no puede estimarse que exista un acto ilegal ni menos arbitrario cometido por la institución recurrida, del que aparezcan vulneradas las garantías constitucionales referidas en el recurso.

HHZPNTHEFJ

7.- Que, atendido lo expuesto en las consideraciones que preceden, no resultan ser efectivas las alegaciones del recurrente en cuanto afirmó que no fue oído ya que si lo fue y tuvo oportunidad de hacer valer sus derechos en los plazos correspondientes.

8.- Que, en cuanto al decaimiento de la acción administrativa, debido a que el procedimiento ha durado más de los 6 meses (4 años), tal alegación debió efectuarse en el mismo sumario y no como fundamento de este recurso, establecido por el legislador para resolver situaciones de urgencia, cuyo no es el caso.

9.- Que, en todo caso, debe tenerse presente, frente a la alegación del recurrido, de que el recurso de protección no es el medio o vía idónea para dejar sin efecto sanciones administrativas, ya que éste fue creado para solucionar situaciones de emergencia frente a una grave perturbación, vulneración o amenaza en el legítimo ejercicio de determinados derechos constitucionales, situación que, de acuerdo a lo concluido en los fundamentos que preceden, no se da en la especie, lo que amerita también el rechazo de este recurso.

10.- Que, el recurrente no será condenado en costas, en atención a que estos sentenciadores estiman que tuvo motivo plausible para recurrir.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Chile y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación de Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que se RECHAZA, sin costas, el recurso de protección interpuesto por don Hugo Esteban Jaque Hernández, en representación del Ex Cabo Segundo de Carabineros, don Aldo Javier Oliva Roldan, en contra de la Resolución N° 56, de 28 de marzo de 2019, de la Dirección General de Carabineros.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.

Redactó la Ministra Suplente Humilde Silva Gaete.

No firma el abogado integrante señor Carlos Céspedes Muñoz, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por encontrarse ausente.

Rol: 18336-2019.

HHZPNTHEFJ

Vivian Adriana Toloza Fernandez
Ministro
Fecha: 23/12/2019 12:26:20

Humilde del Carmen Silva Gaete
Ministro(S)
Fecha: 23/12/2019 12:26:21

HHZPNTHEFJ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Vivian Adriana Toloza F. y Ministra Suplente Humilde Del Carmen Silva G. Concepcion, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

En Concepcion, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

HHZPNTHEFJ

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl